



SECRETARIA TECNICA

- Pág. 3** ⇒ *Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE N° A-43. **Modelo de certificación para requerir el Certificado de Validación de Datos de Importadores***
- Pág. 4** ⇒ *Memorando de Secretaría Técnica de FACPCE N° A-44. **Ley de Concursos y Quiebras. Intervención del Contador Público en la emisión de la información requerida.***
- Pág. 5** ⇒ ***Legalización de Informes de Síndicos Societarios.***
- Pág. 5** ⇒ *Presupuestación de Tareas Profesionales.*
- Pág. 6** ⇒ ***Audidores de Asociaciones Mutuales** - Resolución N° 1049 INACYM*
- Pág. 6** ⇒ ***Informes Profesionales para ANSeS - CUIT del profesional certificante.***
- Pág. 6** ⇒ *Desregulación Económica. Resolución N° 1.480/99 y su derogación por Resolución 111/2000*
- Pág. 8** ⇒ *Resolución 111/2000 - Deja sin efecto la Resolución N° 1.480/99 - MEYOSP.*
- Pág. 8** ⇒ *Asignaciones Familiares - Resolución 73/2000 ANSeS - Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución N° 884/98, que acompaña a las declaraciones juradas de certificación de servicios para el pago directo de asignaciones familiares.*
- Pág. 9** ⇒ ***Obligaciones de Síndicos de Concursos y Quiebras y requisitos de los edictos. Resolución General N° 745.***
- Pág. 10** ⇒ *Mutuales: Reglamentan la prestación del Servicio de Ayuda Económica - Resolución N° 2.871.*
- Pág. 11** ⇒ *Resolución Conjunta N° 12.521 y 27.188 (SAFJP, ANSeS y SSN) **Normas para la determinación de la prestación previsional, cuando el régimen de capitalización resultare otorgante por aplicación de la Resolución 363/81 - SsSS.***
- Pág. 12** ⇒ *Resolución 95/2000. Educación Superior. **Normas a las que se deberán ajustar las Instituciones de todo el país que promocionen o publiquen carreras de posgrado.***
- Pág. 13** ⇒ *Derecho de Ejercicio Profesional Año 2000 - Vencimiento - Resolución General 1139/99.*

- Pág. 14 ⇨ *Derecho de Ejercicio Profesional: Fija el valor de la cuota - Resolución General N° 1140/99*
- Pág. 14 ⇨ **Impuestos Provinciales. Modificación al Calendario Impositivo.** *Ejercicio Fiscal 2000 - Resolución General N° 37 - DGR*
- Pág. 15 ⇨ **Municipalidad de la Ciudad de Salta. Régimen excepcional de regularización de deudas municipales** - Ordenanza N° 9.324.
- Pág. 16 ⇨ *Nómina de Peritos Contadores Sorteados. Período: 22-12-99 al 06-03-00*
- Pág. 17 ⇨ *Nómina de Síndicos Contadores Sorteados. Período: 22-12-99 al 06-03-00*
- Pág. 19 ⇨ *Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales*
- Pág. 23 ⇨ *Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales*



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**

Sede Central:

<http://www.salnet.com.ar/cpces>

E-mail: cpces@salnet.com.ar

Delegaciones:

Deleg. Regional Orán: E-mail: cpcesd.orán@rhnet.com.ar

Deleg. Regional Metán: E-mail: cpcemetan@mvirtual.com.ar

Deleg. Regional Tartagal: E-mail: cpcestgl@ish.com.ar

Deleg. Regional Ros. de la Frontera: cpcesrosario@rfrontera.com.ar

Antecedentes

1. Con motivo de la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución General 591/99 de la AFIP, en la cual se crea un Certificado de Validación de Datos de Importadores, se solicitó a esta Secretaría Técnica una aclaración referida a la actuación del profesional en Ciencias Económicas y al tipo de informe que éste pudiera emitir en las circunstancias.

Análisis

2. La resolución de referencia crea un Certificado de Validación de Datos de Importadores (C.V.D.I.), instrumento que permitirá un adecuado control de los responsables intervinientes en las operaciones en que se negocien bienes importados. Este certificado permitirá a aquellos sujetos que se encuentren inscriptos, ya sea que se trate de una empresa unipersonal, una sociedad, una asociación civil, u otra, la exclusión total o parcial del régimen de percepción del IVA por importaciones dispuesto por la AFIP.
3. Para obtener el mencionado certificado, la resolución requiere que el contribuyente presente cierta información referida a bienes, inversiones, cuentas bancarias, créditos y deudas a la fecha de la solicitud. La resolución también requiere que la presentación esté acompañada de una certificación de Contador Público.

Recomendación

4. La certificación contable implica que el profesional no emitirá un juicio técnico acerca de lo que se certifica, expresando únicamente si tiene o no observaciones que formular respecto a si la información sujeta a su revisión se corresponde con ciertas situaciones de hecho.
5. En la circunstancia, seguramente el profesional deberá evaluar, en base a sus conocimientos del ente que solicita la certificación, qué tipo de procedimientos aplicar.
6. Tratándose de un ente de tipo societario, donde la información objeto de certificación muy probablemente surja de estados contables respaldados por registros llevados de acuerdo con lo estipulado por las normas legales vigentes o de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias, los procedimientos de revisión estarán orientados a verificar que la información incluida en el Anexo previsto en la Resolución de la AFIP denominado Declaración de Bienes y Deudas coincida con dichos estados, declaraciones y/o registros.
7. En cambio cuando el ente en cuestión sea una persona física o un ente no societario no obligado a mantener registros, el tipo de procedimientos a ejecutar se deberá adaptar a las circunstancias en función de la información y comprobantes disponibles. En estos casos es importante que el certificado incluya una adecuada descripción de los procedimientos efectuados con el alcance respectivo.
8. En cualquiera de las situaciones, se recomienda al profesional actuante confeccionar y mantener papeles de trabajo de los que surjan claramente los registros y documentos cotejados.
9. Sobre la base de los criterios descriptos se ha desarrollado el modelo que se recomienda utilizar, el que se adjunta en el Anexo.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1.999

ANEXO

**CERTIFICACION PARA REQUERIR EL CERTIFICADO DE VALIDACION DE DATOS DE IMPORTADORES
(C.V.D.I.) REQUERIDA POR LA RESOLUCION GENERAL N° 591/99 DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Buenos Aires, ... de de 2000

(Nombre y dirección del ente)

De mi consideración:

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

De acuerdo a su pedido y a efectos de su presentación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, he revisado, en lo que es materia de mi competencia, la información preparada por (*nombre de la Sociedad*) al (*fecha en la que se presenta la información en el Anexo VII**) contenida en el Anexo VII de la Resolución General N° 591/99, el que se adjunta y he firmado con propósitos de identificación. Dicha información se encuentra referida a la solicitud de obtención del Certificado de Validación de Datos de Importadores.

2. ALCANCE DE LA REVISION

Mi trabajo consistió en el cotejo de la información mencionada en el punto 1 con los estados contables de la Sociedad al ... de de 2.000, sobre los cuales (auditor) emitió informe de auditoría sin salvedades (con salvedades referidas a), con las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha y demás elementos de respaldo que me han sido suministrados por la Sociedad, a mi requerimiento, en la medida que consideré necesaria en las circunstancias. (1)

3. CERTIFICACION

En base a la labor realizada, certifico que la información mencionada en el punto 1 surge de registros contables, de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y/o demás elementos de respaldo que me fueron exhibidos por la Sociedad.

En función de disposiciones legales vigentes informo que a la fecha a la cual se refiere la información objeto de certificación, la deuda de la Sociedad devengada a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social que surge de los registros contables ascendía a \$, no existiendo a dicha fecha deuda exigible por ese organismo (siendo exigible \$ a dicha fecha).

Saludo a ustedes muy atentamente.

FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO

* Si bien la Resolución pide que la información se presente a la fecha de la solicitud, con fecha 3 de junio de 1.999 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General 609/99 de la AFIP, la cual aclara que la información deberá referirse a la fecha de cierre del último ejercicio comercial.

(1) El profesional actuante deberá evaluar en las circunstancias si incluir o no un detalle de los elementos cotejados.

NOVEDAD

Ley de Concursos y Quiebras: Intervención del Contador Público en la emisión de la información requerida

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA
FACPCE N° A-44

Consulta

1. La Ley N° 24.522 solicita, a los efectos de la presentación de concurso preventivo, una serie de requisitos formales, algunos de los cuales requieren la intervención del Contador Público Nacional. En efecto, el art. 11 en sus incisos 3 y 5, incorpora aspectos novedosos a los efectos de la petición del concurso preventivo solicitando que el Contador Público emita una serie de informes. Se ha pedido a esta Secretaría Técnica que emita los modelos de certificación a utilizar correspondientes para cada caso.

Análisis

2. De lo mencionado en el párrafo anterior, es menester contemplar dos cuestiones de interés para nuestra profesión:

a) El inc. 3 del mencionado artículo contiene una exigencia destinada a brindar mayor transparencia y seriedad al procedimiento y a la presentación del deudor que procura acceder a una solución preventiva, frente al problema de la insolvencia, y a los fines de obtener el voto favorable de sus acreedores. Por tal motivo, requiere un estado detallado y valorado del activo y pasivo, actualizado a la fecha de la presentación, con indicación precisa de su composición, valuación, ubicación, estado y gravámenes de los bienes, además de otros datos que pueden resultar de utilidad para conocer el patrimonio del deudor. Dicho estado debe ser acompañado de dictamen suscripto por Contador Público.

b) Por su parte el inc. 5 del mencionado artículo, también incorpora un nuevo requerimiento exigiendo que sea el concursado quien acompañe el legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de Contador Público, sobre la correspondencia existente entre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente, y la inexistencia de otros acreedores en sus registros. Ello implica un gran avance para el adelanto en el posterior trabajo de la sindicatura. Con la mención de “la existencia de otros acreedores en sus registros o documentación existente”, la Ley desea evitar, que una vez abierto el concurso, se efectúe un gran número de pedidos de verificación tardía, o sea que aparezcan numerosos acreedores no declarados por el concursado al momento de su presentación.

c) En síntesis la Ley en cuestión prevé la emisión de los siguientes informes por parte del Contador Público del concursante.

3. Teniendo en cuenta la vigencia de las normas de auditoría contenidas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en el caso del estado de situación patrimonial a que se refiere el inciso 3° se debe emitir una opinión sobre la razonabilidad de dichos estados contables o abstenerse de hacerlo si las limitaciones en el alcance del trabajo o la incertidumbre acerca de que se trate de una empresa en marcha lo justificaran.
4. El plazo para cumplimentar los requerimientos formales de la petición de Concurso Preventivo es limitado ya que se otorgan 10 días improrrogables desde el momento de la presentación. En consecuencia, la labor profesional normalmente es dificultosa y puede tener limitaciones en los procedimientos a aplicar. Como consecuencia de ello la tarea del profesional en ciencias económicas es habitualmente de gran dimensión y complejidad, y puede resultar eventualmente en una abstención de opinión por dichas limitaciones al alcance de su trabajo.
5. En lo relativo a la nómina de acreedores, si bien el inciso 5° establece que se debe extender un dictamen de Contador Público, requiere que el mismo se refiera a la correspondencia de los datos denunciados por el deudor con los que figuran en sus registros contables o documentación existente. Este requerimiento encuadra en lo establecido por la Resolución Técnica N° 7, en su punto 42 sobre certificación, que dice:
“La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del Contador Público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica”
Por lo tanto, se interpreta que se trata estrictamente de una certificación sobre la correspondencia entre la denuncia del deudor y sus registros o documentación existente y sobre la inexistencia de otros acreedores en sus registros o documentación.
6. La tarea encomendada al Contador Público tiene como finalidad cubrir dos aspectos que creemos deben hacerse notar:
 - a) **Formal:** la información exigida por la Ley que el concursante debe presentar acompañada con un dictamen de Contador Público se constituye en un requisito formal indispensable para la petición de apertura de concurso por parte del juez, quien en la medida que no existan otros motivos de rechazos establecidos en el art. 13, deberá dictar resolución favorable conforme al art. 14.
 - b) **Esencial:** ha querido el Legislador que sea un profesional de Ciencias Económicas el que dictamine sobre la situación patrimonial del deudor en el marco de las normas contables vigentes. Aquella mera declaración de estado patrimonial que requería la norma anterior, de viene ahora en

una correcta y técnica valuación profesional. De esta forma se corrige la posibilidad que el deudor tenía de valuar a su criterio subjetivamente su hacienda con la intención de disimular y presentar ante el Tribunal una situación que generalmente provenía de una sobrevaluación de activo y/o ocultamiento de pasivo. De igual manera, para los acreedores es muy importante conocer la situación patrimonial del deudor contando para ello con el dictamen del contador público.

Conclusión

7. La Ley N° 24.522, de concursos y quiebras, utiliza la palabra "dictamen" en reiteradas oportunidades para representar los distintos informes de Contador Público que deben acompañar la información a ser presentada por el concursante. Analizada dicha palabra "dictamen" en el contexto de la propia Ley, se llega a la conclusión que dependiendo del tipo de informe en algunos casos es aplicable la enmienda de un informe con opinión y en otros una certificación.

8. A los efectos de asistir a los profesionales en la emisión de los informes respectivos se han elaborado diversos modelos que se incluyen como Anexos al presente memorando.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2000

Si desea consultar los modelos se encuentran a disposición en Secretaría Técnica

Legalización de Informes de Síndicos Societarios

A través de la Resolución General N° 1.133 del 18 de octubre de 1.999 el Consejo Profesional ha dispuesto que cuando se legalicen informes de Síndicos Societarios, se tipifiquen las actuaciones como de Tipo "B", a los fines del cobro del Derecho de Certificación de Firmas.

Se aclara que la legalización de los Informes de Síndicos Societarios se efectuará cuando sea solicitada. En caso de no ser solicitada se procederá como se venía haciendo hasta antes del dictado de la Resolución General citada.

Se recuerda que por Resolución General N° 1.121 del 8 de julio de 1.999, se resolvió adoptar como Norma Técnica obligatoria la Resolución Técnica N° 15 de la F.A.C.P.C.E., referida a "Normas sobre la Actuación del Contador Público como Síndico Societario". Dichas normas tienen vigencia obligatoria para la actuación de los Contadores Públicos - Síndicos Societarios designados o reelegidos por los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de enero del año 2.000.

Presupuestación de Tareas Profesionales

Uno de los diversos factores que influyen en la calidad de la relación cliente-profesional es la existencia de reglas claras referidas a los honorarios a percibir por la prestación de los servicios profesionales.

De allí que es muy recomendable que al iniciar la relación con un cliente o al expandir los servicios que se le prestan se le presente un presupuesto escrito con detalle claro y conciso del alcance de las tareas que quedan comprendidas en la tarea a realizar, como así también de aquellas que el profesional considere conveniente aclarar que quedan excluidas, y cuando alguna situación pueda prestarse a errores de interpretación por parte del comitente.

Es ésta una forma simple de establecer límites precisos a partir del comienzo de la relación hecha, que contribuirá, sin duda, a desarrollarla dentro de un marco de confianza mutua.

Asimismo, facilitará al profesional la presentación de nuevos presupuestos por el requerimiento de servicios adicionales, evitando de esta forma asumir la carga de realización de tareas profesionales sin compensación de honorarios, lo que en definitiva puede llegar a deteriorar el vínculo establecido.

En síntesis la presupuestación tiene como objetivos delimitar las funciones a la tarea presupuestada, resguardar la responsabilidad, evitar comparaciones que no guarden la misma carga de trabajo y facilitar el cobro de los honorarios.

RECORDAR

Audidores de Asociaciones Mutuales

RESOLUCION N° 1.049 - INACYM

Se recuerda a los profesionales que sean auditores de Asociaciones Mutuales, la vigencia de la Resolución N° 1.049 de la INACYM

La misma menciona:

Artículo 1°.- En la certificación de los balances que presenten las asociaciones mutuales ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual efectuada por profesionales en Ciencias Económicas, así como manifestaciones de bienes, estados financieros u otra documentación descriptiva de situaciones patrimoniales deberá consignarse en texto de certificación, el monto de la deuda devengada con el mismo en concepto de artículo 9° de la Ley 20.321, y además la exigible a la fecha a que se refiere el documento.

Asimismo el Artículo 9° de la Ley 20.321 prescribe:

Artículo 9°.- Los socios de las entidades mutuales cualquiera fuere su categoría, deberán aportar con destino al Instituto Nacional de Acción Mutual el 1 % de la cuota societaria. Tal aporte no podrá ser inferior a A 0,20 (veinte centavos de austral) por asociado y por mes. Las entidades mutuales serán agentes de retención debiendo ingresar los fondos dentro del mes siguiente de su percepción. Este importe será actualizado semestralmente de acuerdo al Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nivel General, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo sustituya.

La primera actualización será efectuada a los seis meses de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial. Lo recaudado por este concepto será destinado, por lo menos en un 50 %, a la promoción y fomento del mutualismo, de acuerdo a lo establecido en los incisos c), d) y g) del artículo 2° del decreto ley 19.331/71.

ATENCIÓN

Informes Profesionales para ANSeS

Se informa a los profesionales matriculados que de acuerdo a lo requerido por el ANSeS, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha resuelto que se incorpore en los informes de Contador, **EL C.U.I.T. DEL PROFESIONAL CERTIFICANTE**

Desregulación Económica. Resolución 1480/99 y su derogación por Resolución 111/2000

RESOLUCION 1480/99

Precísase a que jurisdicción compete el control del ejercicio profesional, a que se refiere el Decreto N° 2293/92, en materia de legalizaciones.

Bs.As., 9/12/99

VISTO el Expediente N° 020-001813/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; lo establecido por el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 de Desregulación Económica ratificado por la Ley N° 24.307 y los decretos N° 2293 de fecha 2 de diciembre de 1992 y N° 240 de fecha 17 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2284/91, ratificado por Ley N° 24.307, dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 12 de la citada norma, dejó sin efecto todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias y las limitaciones cuantitativas para el ejercicio de las profesiones.

Que por su parte el Decreto N° 2293/92, otorgó validez a los actos públicos de los profesionales en todo el territorio del país, y la libertad de ejercer la profesión sujeta sólo al requisito de contar con una única inscripción o matriculación en el Colegio, Asociación o registro que corresponda a su domicilio real.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que reúne e integra a todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República, ha resuelto adoptar un régimen de matrícula única en todo el territorio nacional, estableciéndose los criterios operativos que garantizan el adecuado control del ejercicio profesional.

Que a los efectos de una mayor seguridad jurídica y en resguardo del orden público, en los casos en que se requiera la legalización de la actuación profesional, es necesaria la única intervención del Consejo Profesional en donde esté establecido el domicilio legal del ente, empresa o cliente al cual se le presta el servicio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2293/92 dispone que todo acto emanado de un profesional matriculado en una jurisdicción tendrá validez y eficacia en todo el territorio de la República con la sola intervención, cuando fuere legalmente exigida, del colegio o asociación a la que pertenece, aún cuando involucre a personas o cosas de otra jurisdicción.

Que por su parte el artículo 2° del referido decreto dispone que todos los profesionales estarán sujetos al cumplimiento de las normas que reglamentan el ejercicio de la profesión en las diferentes jurisdicciones donde actúen.

Que dada la naturaleza de los servicios prestados por los profesionales en ciencias económicas, las disposiciones legales anteriormente reseñadas han generado dificultades de interpretación, por lo que resulta necesario precisar a qué jurisdicción compete el control del ejercicio profesional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto N° 2284/91, ratificado por Ley N° 24.307, que faculta a este Ministerio a dictar las normas reglamentarias y de interpretación y a determinar en cada caso el alcance de sus disposiciones.

Por ello:

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°- Interpretase que las intervenciones exigidas en materia de legalizaciones y de control del profesional actuante, a que se refiere el decreto 2293/92, en el caso de los profesionales en ciencias económicas, deberá ser ejercido únicamente por el Consejo Profesional correspondiente a la jurisdicción del domicilio del ente, empresa o cliente, al que se le presta el servicio.

Artículo 2°.- De forma.

Déjase sin efecto la Resolución N° 1.480/99-MEYOSP, mediante la cual se dispuso que las intervenciones exigidas en materia de legalizaciones y de control del profesional actuante, en el caso de los profesionales en ciencias económicas, deberá ser ejercida únicamente por el Consejo Profesional correspondiente a la jurisdicción del cliente al que se le presta el servicio.

Bs.As., 18/2/2000

VISTO el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 ratificado por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 2293 de fecha 2 de diciembre de 1992, y la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1480 del 9 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2284/91, ratificado por la Ley N° 24.307, se dejaron sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio de la Nación.

Que mediante el artículo 12 de la citada norma, se dejaron sin efecto las limitaciones al ejercicio de las profesiones universitarias o no universitarias y las limitaciones cuantitativas para el ejercicio de las mismas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 2293/92 se dispuso que todo profesional universitario o no universitario que posea un título con validez nacional podrá ejercer su actividad y oficio en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA con una única inscripción en el Colegio, Asociación o Registro que corresponda a su domicilio real.

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, N° 1480/99 se interpretó que las intervenciones exigidas en materia de legalizaciones y de control del profesional actuante a que se refiere el Decreto N° 2293/92, en el caso de los profesionales en ciencias económicas, deberá ser ejercido únicamente por el Consejo Profesional correspondiente a la jurisdicción del domicilio del ente, empresa o cliente al que se le presta el servicio.

Que la referida norma solamente legisló respecto de los profesionales en ciencias económicas cuando el Decreto N° 2293/92, se refiere a un universo más amplio, como es el de todos los profesionales universitarios o no universitarios.

Que en tal sentido se estima conveniente dejar sin efecto dicha Resolución hasta tanto se efectúen los estudios necesarios para dictar una norma que comprenda a latotalidad de las profesiones involucradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 del Decreto N° 2284/91.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1480 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictada con fecha 9 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- De forma.

ANSeS - Asignaciones Familiares - Excepciones a la presentación del Informe exigido por Resolución N° 884/98, que acompaña a las declaraciones juradas de certificación de servicios para el pago directo de asignaciones familiares.

ASIGNACIONES FAMILIARES
RESOLUCION 73/2000 - ANSeS

Artículo 1°.- Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución D.E. N° 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el pago directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de Contador Público legalizado por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones correspondientes al mes de abril del año 2.000.

Artículo 2°.- En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses enero, febrero y marzo del año 2.000, podrán efectuarse sin acompañar el informe exigido por la Resolución D.E. N° 884/98.

Artículo 3°.- De forma.

Procedimiento: Obligaciones de Síndicos de Concursos y Quiebras y requisitos de los edictos.

RESOLUCION GENERAL N° 745
PROCEDIMIENTO: SINDICOS DE CONCURSOS Y QUIEBRAS. ART. 8°, INC.b) DE LA LEY 11.683, TEXTO ORDENADO 1998 Y SUS MODIFICACIONES. LIQUIDADORES. OBLIGACIONES. PUBLICACION DE EDICTOS. FORMALIDADES.

Bs.As., 20/12/99

B.O. 22/12/99

A - Síndicos, Liquidadores. Obligaciones

Artículo 1°.- Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, deberán requerir dentro de los cinco (5) días hábiles de haber aceptado el cargo, las constancias de las deudas que mantiene el fallido, concursado o entidad liquidada por los tributos y gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de este Organismo.

Dicho requerimiento se formalizará mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 735, completando la totalidad de la información que el mismo prevé. A tal efecto y a fin de identificar los Juzgados y Secretarías donde tramita el proceso concursal, los obligados deberán utilizar el código identificador que surge de la Tabla de Juzgados y Secretarías que como Anexo se agrega a la presente Resolución General. Cuando la información a consignar supere el espacio disponible en el formulario deberán presentarse tantos ejemplares como resulten necesarios para completar la totalidad de la información.

Artículo 2°.- La presentación del formulario de declaración jurada, citado en el artículo anterior, se efectuará:

a) Contribuyentes inscriptos: en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos Dirección General Impositiva que efectúa el control de las obligaciones fiscales del concursado, fallido o entidad en liquidación.

b) Contribuyentes no inscriptos: en la que corresponda al domicilio de la persona física o jurídica que se trate.

A los efectos de identificar la dependencia podrá consultarse la página "web"

<http://www.afip.gov.ar>

Artículo 3°.- Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento deberán prestar la colaboración que le requieran los funcionarios autorizados de este Organismo y realizar todas las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables de que se trata.

B - Publicación de edictos. Formalidades.

Artículo 4°.- En todo edicto mediante el cual se publique la apertura de concursos preventivos, declaraciones de quiebras, liquidaciones administrativas, transferencias de fondos de comercio y remates comerciales o judiciales, se deberá consignar obligatoriamente la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o en su defecto, el tipo y número de documento de identidad del concursado, fallido o liquidado administrativamente, y del trasmite, deudor, martillero o corredor interviniente, según el caso.

C - Sanciones

Artículo 5°.- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución General, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y, en su caso, de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 8° inciso b) de la misma ley.

D - Vigencia

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente Resolución General deberá ser cumplido por los sujetos indicados en el artículo 1° que acepten el cargo a partir del primer día hábil, inclusive, del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, y respecto de los edictos que se publiquen a partir de dicha fecha, siempre que la misma no se hubiera iniciado con anterioridad.

Artículo 7°.- Apruébanse el Anexo y el formulario de declaración jurada N° 735, que forman parte de la presente.

Artículo 8°.- De forma.

Por medio de la presente Resolución General se impone a los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y a los liquidadores de entidades financieras o similares, la obligación de requerir a la AFIP mediante el formulario DDJJ 735, las constancias de deuda que mantiene el fallido para con esa Administración Federal. Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los 5 días hábiles de haber aceptado el cargo, debiendo presentarse dicho formulario en:

- Contribuyentes inscriptos: dependencia de la AFIP que efectúa el control de las obligaciones fiscales del concursado, fallido o entidad en liquidación.
- Contribuyentes no inscriptos: dependencia que corresponda al domicilio de la persona de que se trate.

Esta obligación deviene del hecho que el síndico designado en las quiebras y concursos, debe realizar todas las gestiones necesarias para la determinación e ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio y, en particular, requerir al Organismo la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, con anterioridad de 15 días al vencimiento del plazo para su verificación. Por otra parte se pretende superar el inconveniente que representa la publicación de los edictos en fechas muy próximas a las fijadas para la verificación de los créditos.

También se dispone mediante esta norma que en todo edicto mediante el cual se publique la apertura de **concursos preventivos, declaraciones de quiebras, liquidaciones administrativas, transferencia de fondos de comercio y remates comerciales o judiciales**, se deberá consignar obligatoriamente el CUIT o en su defecto el tipo y número de documento de los sujetos intervinientes (concurado, fallido, etc.)

Mutuales: Reglamentan la prestación del Servicio de Ayuda Económica

RESOLUCION N° 2.871

Norma a la que se deberán ajustar las mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual.

Bs.As., 09/12/99

B.O. 20/12/99

Topes para Préstamos a Asociados

Artículo 1°.- En las mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual el monto total de los ahorros de sus asociados sólo podrá superar en hasta un 25 % el máximo establecido en el artículo 8° inciso a) segundo párrafo de la Resolución N° 299/89, modificada por el artículo 3° de la Resolución N° 968/95, manteniéndose el promedio previsto en el mismo párrafo del citado artículo. Asimismo el monto total de la capacidad prestable de la entidad prescripto en el artículo 5° de la Resolución N° 299/89 modificada por Resolución N° 968/95 sólo podrá superar iguales porcentajes manteniéndose el promedio contemplado en ese artículo.

Convenios Solidarios entre Entidades

Artículo 2°.- Los convenios contemplados en el artículo 5° de la Ley 20.321 se encuentran excluidos de las previsiones contempladas en el artículo 5° de la Resolución N° 299/89 y sus modificatorias.

Res. 2221/96: Su derogación

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 2221/96 en todo en cuanto se contradiga con la presente resolución.

Artículo 4°.- De forma.

Normas aclaratorias sobre determinación de prestaciones previsionales para los aportantes al régimen de capitalización y a Cajas de Profesionales

RESOLUCION CONJUNTA N° 12.521 y 27.188
(SAFJP, ANSeS y SSN)

Establécense normas para la determinación de la prestación previsional, cuando el régimen de capitalización resultare otorgante por aplicación de la Resolución N° 36381 - SsSS

Bs.As., 01/12/99

Artículo 1°.- Cuando el régimen de capitalización resultare otorgante por aplicación de la Resolución SsSS N° 363/81, se aplicarán las siguientes normas para la determinación de la prestación previsional:

a) La determinación de la regularidad de aportes se realizará conforme las disposiciones de la Ley N° 24.241 y sus normas reglamentarias, teniendo en cuenta para tal determinación los servicios reconocidos por las cajas participante

b) el ingreso base y la base jubilatoria se determinarán conforme las disposiciones de la Ley N° 24.241 y sus normas reglamentarias.

c) los capitales que deben integrarse en virtud de las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley 24.241 se proporcionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 55/94 y con relación al tiempo de servicios reconocidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 2°.- Cuando el régimen de capitalización individual resultara participante por aplicación de la Resolución SsSS N° 363/81, se aplicarán las siguientes normas para la determinación de la prestación previsional:

a) reconocido el derecho a la pensión por fallecimiento o al retiro por invalidez por la caja otorgante, la integración del capital complementario se realizará conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° de la presente.

b) reconocido el derecho a la jubilación ordinaria por la caja otorgante, el afiliado dispondrá del saldo de la cuenta de capitalización individual conforme las modalidades previstas en los artículos 101, 102, y 103 de la Ley N° 24.241.

Artículo 3°.- El pago del haber de las prestaciones determinadas conforme la presente resolución será abonado a los beneficiarios por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la forma prevista en la reglamentación vigente.

Artículo 4°.- De forma.

El sistema jubilatorio instituido por la Ley 24.241 en el año 1994, procuró desde sus inicios "integrar" bajo su órbita a toda las Cajas de las provincias y a todas las Cajas de Profesionales existentes en el país. En ese sentido el artículo 2°, inciso a) punto 4 de la mencionada normativa, disponía la posibilidad de que las provincias adhirieran por Convenio con el Poder Ejecutivo Nacional, al SIJP. Algo similar ocurrió con las cajas de profesionales que sufrieron numerosos embates del Ministerio de Economía de la Nación en procura de lograr la adhesión de las mismas. En la práctica, la mayor parte de las provincias argentinas fueron transferidas a este sistema con algunas excepciones.

En este cuadro de situación, caracterizado por una legislación que presupone que todos los sistemas jubilatorios existentes en nuestro país han sido absorbidos por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, es frecuente encontrar verdaderas lagunas legislativas y problemas de aplicación del Convenio Nacional de Reciprocidad, que procuran solucionarse sobre la marcha de acuerdo a la causística que se presenta ante las solicitudes de los interesados. La Resolución Conjunta N° 12/99; 591/99 y 27.188/99 (que recién es dictada tras 5 años de vigencia del sistema de capitalización), intenta solucionar en parte esta conflictiva cuestión, estableciendo pautas para determinar cómo debe actuarse en los casos de aportantes al Régimen de Capitalización y a una Caja de Profesionales.

La normativa ofrece distintas soluciones según cual sea el sistema en el que el trabajador haya efectuado la mayor parte de sus aportes: el régimen de capitalización puede ser "caja otorgante" en caso que el afiliado haya efectuado la mayor cantidad de años de aportes, o bien será "caja participante" si la mayoría de los aportes se efectuaron en la caja profesional. El artículo 1° determina la normativa aplicable en caso de ser el sistema privado caja otorgante, refiriéndose a la determinación de la regularidad para el retiro por invalidez o la pensión por fallecimiento y al cálculo del ingreso base para la determinación del haber jubilatorio, como así también a la forma en que se integran los capitales. Por su parte, el artículo 2° determina la normativa aplicable para el caso en que resultare caja participante el régimen de capitalización, ofreciendo soluciones tanto para el supuesto de la invalidez o fallecimiento, como para el de la jubilación ordinaria.

Educación Superior. Normas a las que se deberán ajustar las Instituciones de todo el país que promocionen o publiciten carreras de posgrado.

RESOLUCION N° 95/2000

Bs.As. 22/02/2000

VISTO los artículos 46, inciso b) y 70 de la Ley N° 24.521, y la Resolución Ministerial N° 206 de fecha 21 de febrero de 1.997, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente en materia de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos habilita el dictado de carreras de posgrado aún cuando éstas no hayan sido acreditadas por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que, por lo expuesto, es necesario advertir a los aspirantes a cursar esas carreras, si las mismas han sido acreditadas como lo exige la legislación al respecto.

Que con el fin de garantizar la calidad de la oferta educativa, es preciso el dictado de una disposición de alcance nacional que asegure el adecuado y transparente nivel de información sobre el proceso de acreditación al que fue sometido cada carrera de posgrado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley N° 24.521.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1°.- Las Instituciones de Educación Superior de todo el país que promocionen o publiciten carreras de posgrado, deberán exhibir en caracteres gráficos fácilmente visibles, o expresar claramente por cualquier medio de difusión que empleen, la instancia de acreditación en que se encuentra cada una de estas ofertas ante la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Artículo 2°.- En el momento de la inscripción, cada aspirante deberá ser fehacientemente notificado por la institución de que se trate, sobre la situación de la carrera de posgrado en la que se matricula, respecto a la instancia de acreditación en la que la misma se encuentra en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Artículo 3°.- Cuando la carrera cuente con acreditación, deberá hacerse constar el número de Resolución de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en la notificación ordenada por el artículo anterior, y consignarse en los medios de difusión utilizados para su promoción o publicidad.

Artículo 4°.- Para el procedimiento de la constatación de infracciones e imposición de las sanciones pertinentes, son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 8° al 15 de la Resolución Ministerial N° 206 del 21 de febrero de 1.997.

Artículo 5°.- Lo dispuesto por la presente norma es complementario a lo dispuesto por la resolución mencionada precedentemente, publicada en el Boletín Oficial del 28 de febrero de 1.997.

Artículo 6°.- De forma.

**Derecho de Ejercicio Profesional año 2000
Vencimientos.**

RESOLUCION GENERAL N° 1.139/99

Artículo 1°: Establecer un régimen mensual para el pago de la cuota del Derecho de Ejercicio Profesional Año 2.000.

Artículo 2°: El Derecho de Ejercicio Profesional anual que regirá para el Año 2.000, será abonado por los profesionales matriculados en doce (12) cuotas, con los vencimientos que se indican a continuación:

1ª	Cuota:	14	de	Enero	del	2.000
2ª	Cuota:	15	de	Febrero	del	2.000
3ª	Cuota:	15	de	Marzo	del	2.000
4ª	Cuota:	14	de	Abril	del	2.000
5ª	Cuota:	15	de	Mayo	del	2.000
6ª	Cuota:	15	de	Junio	del	2.000
7ª	Cuota:	14	de	Julio	del	2.000
8ª	Cuota:	15	de	Agosto	del	2.000
9ª	Cuota:	14	de	Setiembre	del	2.000
10ª	Cuota:	16	de	Octubre	del	2.000
11ª	Cuota:	15	de	Noviembre	del	2.000
12ª	Cuota:	15	de	Diciembre	del	2.000

Artículo 3°: El pago fuera de término de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional, devengará un recargo por mora de tres centésimos por ciento (0,03%) diario, de acuerdo a los días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la última cuota vencida y el momento en que se haga efectiva la obligación.

Artículo 4°: El recargo establecido en el artículo anterior, será de aplicación únicamente cuando hayan transcurrido más de dos (2) días hábiles desde la fecha de vencimiento de la última cuota de Derecho de Ejercicio Profesional vencida.

Artículo 5°: El arancel por Derecho de Ejercicio Profesional - Unidad Matrícula Año 2.000, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la primera matriculación en Consejo alguno, lo sea en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;
- b) Que entre la fecha del Título Profesional y la fecha de Solicitud de matriculación no medie más de un (1) año.

Artículo 6°: Los profesionales que soliciten su inscripción en la matrícula con posterioridad al 30 de Junio de cada año, abonarán el Derecho de Ejercicio Profesional correspondiente a dicho año, reducido en un cincuenta (50%) por ciento, excepto aquellos que reúnan las condiciones del artículo anterior, quienes lo abonarán en forma proporcional a los meses restantes y por mes entero.

Artículo 7°: Los profesionales que adeudaren el Derecho de Ejercicio Profesional durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del último pago e imputado el mismo a la deuda más antigua, y a quienes se les hubiere efectuado requerimiento de cobro, serán suspendidos en la matrícula respectiva, a cuyos efectos se elevará mensualmente al Consejo Directivo la correspondiente nómina.

Artículo 8°: Los profesionales que se encontraren en la situación del Artículo anterior, podrán regularizar la misma abonando los Derechos de Ejercicio Profesional adeudados, de acuerdo con las normas del Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 9º: Los profesionales que fueren suspendidos en la matrícula, conforme al Artículo 7º anterior, y que solicitaren se deje sin efecto la suspensión de la matrícula, deberán abonar como requisito básico para su consideración, la deuda anterior a los valores previstos en el Artículo 8º de la presente Resolución, ello sin perjuicio de abonar el respectivo Derecho de Rehabilitación.

Artículo 10º: Los profesionales matriculados podrán optar por abonar mediante un solo pago y en forma adelantada, el Derecho de Ejercicio Profesional Año 2.000, con vencimiento el día 15 de Febrero del 2.000, con un descuento del quince por ciento (15%) sobre un total de once cuotas, conforme lo establecido por Resolución General N° 1.137 y su aclaratoria.

Artículo 11º: La presente tendrá vigencia a partir del 1º de Enero del 2.000.

Artículo 12º: De forma.

Derecho de Ejercicio Profesional: Fija el Valor de la Cuota

RESOLUCION GENERAL N° 114

Artículo 1º: Fijar a partir del **1º de Enero del 2.000** la cuota mensual por Derecho de Ejercicio Profesional en **Pesos veintidos (\$ 22.-)**, asignándose a la Unidad Matrícula **Pesos doce (\$ 12.-)** y a la Unidad Servicios Solidarios **Pesos diez (\$ 10.-)**.

Artículo 2º: De forma.

Impuestos Provinciales. Modificación al Calendario Impositivo. Ejercicio Fiscal 2000.

RESOLUCION GENERAL N° 37 - DGR

Salta, 30 de diciembre de 1.999

Artículo 1º.- Reemplázanse los artículos 3º y 4º de la Resolución General N° 31/99 por los siguientes:

"Artículo 3º.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 6.611, para el Impuesto Inmobiliario Rural el pago se fija en cuatro (4) cuotas para el Ejercicio Fiscal 2000 y deberán ser ingresadas hasta las fechas que se indican a continuación:

Cuota N°	Vencimiento
01/2000	20/03/2000
02/2000	20/06/2000
03/2000	20/09/2000
04/2000	20/11/2000

"Artículo 4º.- Para el Impuesto de Cooperadoras Asistenciales, el Calendario Fiscal para el año 2000, será el siguiente:

Obligación correspondiente al mes de:	Vencimiento
01/2000	15/02/2000
02/2000	15/03/2000
03/2000	17/04/2000
04/2000	15/05/2000
05/2000	15/06/2000
06/2000	17/07/2000
07/2000	15/08/2000
08/2000	18/09/2000
09/2000	17/10/2000
10/2000	15/11/2000
11/2000	18/12/2000
12/2000	15/01/2001

Artículo 2º.- De forma.-

REGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS MUNICIPALES

La Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta informa que el 24 de enero del año 2000 entrará en vigencia un Régimen Excepcional, de carácter general y temporario, mediante el cual los contribuyentes, responsables y/o sujetos obligados podrán regularizar sus deudas de naturaleza tributarias y no tributarias de jurisdicción municipal.

DEUDAS COMPRENDIDAS

Las vencidas y exigibles al 31 de diciembre de 1.999

CONDICIONES PARA LA ADHESION AL REGIMEN

Es condición indispensable para la adhesión al régimen tener abonadas y cumplimentadas las obligaciones tributarias y no tributarias, cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1° de enero del año 2000 y hasta el día que se efectúe la presentación de acogimiento en las condiciones establecidas en la presente norma.

En lo que respecta a la obligaciones cuyos vencimientos operen en los meses de abril y mayo del año 2000 y hasta el día en que se efectúe la presentación de adhesión al régimen, las mismas deberán encontrarse cumplidas y abonadas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos.

BENEFICIOS

- 1 - Diez por ciento (10 %) de descuento, sobre capital adeudado por pago de contado efectivo hasta el 31 de marzo del año 2000.
- 2 - Cinco por ciento (5 %) de descuento, sobre capital adeudado por pago de contado efectivo desde el 01 de abril y hasta el 31 de mayo del año 2000.
- 3 - Condonación de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 52° del Código Tributario Municipal.
- 4 - Excención y/o condonación de las multas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias previstas en los arts. 61°, 62° y 64° del Código Tributario Municipal.
- 5 - Condonación de los recargos previstos en los arts. 72° y 106° de la Ordenanza Tarifaria N° 7306/95.
- 6 - Las deudas No Tributarias gozarán de la condonación de intereses, recargos, multas y cualquier otro accesorio de naturaleza pecuniaria.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Para cancelar las obligaciones que se incluyan en el régimen se podrán solicitar planes de facilidades de pago en cuotas mensuales:

* Con cuotas hasta el 31/12/2000 - SIN INTERESES DE FINANCIACION -

* Hasta 36 cuotas, sin garantía, con un interés mensual del 1 % sobre saldo y una o más garantías de las siguientes:

- a) Aval Bancario
- b) Seguro de Caucción
- c) Hipoteca

En los casos que se suscriban planes de facilidades de pago de más de 36 cuotas, a efectos de mantener su vigencia, deberán abonar en tiempo y forma las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se produzcan a partir del acogimiento al régimen.

VIGENCIA

Plazo para el acogimiento hasta el 31 de mayo del año 2000.

Nómina de Peritos Contadores Sorteados.
Período: 22-12-99 al 06-03-00

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
C-37.265/99	2da.	"MAS VENTAS SACF vs. BRAVO, Omar "	RODRIGUEZ, Roberto Oscar	1°-02-00
C-35.934/99	3ra.	"OLMEDO MOTORS S.A. C/SAMBO-NINI, Javier ..."	CORVALAN, Betty	1°-02-00
C-38.878/99	3ra.	"BANCO CASEROS S.A. c/FERRE-RO, Rubén"	FERREIRA, María de los A.	1°-02-00
1.927/98	Cont.Adm.	"TOLEDO, Norma vs. PROVINCIA DE SALTA ..."	MENDEZ, Juan Marcos	1°-02-00
2C-33.561/99	11va.	"BCO. DE SALTA c/PAZOS, Alejandro ..."	ARIAS, Enrique Jesús	04-02-00
2C-34.752/99	4ta.	"ABRAM, Héctor vs. ALE, Jami ..."	ARRATE de ECKHARDT, Lilian	04-02-00
C-33.286/99	5ta.	"YPF Gas S.A. vs. CASOLARI, Adriana ..."	LEMA, Carlos Dante	04-02-00
C-43.261/99	4ta.	"GALSAL S.A. vs. METAL MAX S. R.L. ..."	RABICH, Ana Lía	07-02-00
C-28.954/99	7ma.	"B.N.L. c/FLORES, Carlos ..."	BARBIERI, Ana Mónica	07-02-00
C-28.642/98	12va.	"B.N.L. c/MAUDANA, Rosa ..."	ANTUÑA CONTAL, Héctor	07-02-00
C-27.635/98	11va.	"AADI CAPIF ... c/BARONE SACIFI"	NAVARRO, Miguel Angel	10-02-00
C-24.915/99	3ra.	"BANCO DE SALTA ... c/DE LA VEGA, Jorge... "	ALVARADO, Lidia Veracruz	14-02-00
1.761/98	Cont.Adm.	"TOLABA, Gerardo ... c/MUNICIPALIDAD DE CAMPO QUIJANO ..."	ARGENTI, Rodolfo	14-02-00
C-40.563/99	7ma.	"ALDERETE, Ramón ... c/BANCO FRANCES S.A. ..."	SASTRE, Jorge Alejandro	14-02-00
1C-28.440/98	12va.	"BANCO FRANCES c/ASTUDILLO, Jorge ..."	ROMERO, Ricardo Rubén	14-02-00
1A-50.503/99	1ra.	"SANGERMES, Juan Antonio vs. SEGURA de SANGERMES, Beatriz"	GUEMES, Jorge Raúl	14-02-00
6.944/98	2da. Sur	"BERNACKI RUFU, en SOLIS MEDINA, Gladys ..."	APAZA, Héctor	14-02-00
C-39.839/99	4ta.	"REARTE, Héctor ... c/CONSTRUCTORA GIGON S.R.L. ..."	DOMINGUEZ, Nicolás E.	14-02-00
C-38.584/99	11va.	"AADI CAPIF c/TIENDA SAN JORGE ..."	CARULLO, María Angélica	28-02-00
C-24.444/98	11va.	"ADET, Gustavo Federico s/Suc. ADET, Gustavo ..."	VARG, María Cecilia	28-02-00
C-25.003/98	8va.	"BANCO HIPOTECARIO S.A. c/VIVAS de FIGUEROA, Carolina ..."	CEDRON, Rubén Lucio	02-03-00

EXPTE.	NOM	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
1B-94.684/97	12va.	"LOS PARRALES S.A. vs. CORNEJO COSTAS, Enrique ..."	RAMON, Cristina E.	02-03-00
C-30.985/99	9na.	"TOSCANINI, Haydée Virginia vs. INMOBILIARIA GUERRISI S.R.L."	CAUSARANO, Gladys	06-03-00
C-30.858/99	2da.	"BUCCOLINI, y Cía. S.R.L. s/INCIDENTE DE REVISION ..."	COLQUE, J. Valeriano	06-03-00

**Nómina de Síndicos Contadores
Sorteados. Período: 21-12-99 al
06-03-00.-**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1RA. NOMINACION			
C-49.700/99	"AGUERO, DANIEL GABINO - CONCURSO PREVENTIVO"	GERONIMO, Mario César	15-02-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 2DA. NOMINACION			
C-46.133/1/99	"CONCURSO PREVENTIVO DE SOCMI S.A."	Est.Cont.MENDEZ-BRANDAN	08-02-00
C-30.858/99	"BUCCOLINI Y CÍA. S.R.L. S/INCIDENTE DE REVISIÓN DE CONCURSO PREVENTIVO"	COLQUE, J. Valeriano	06-03-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 3RA. NOMINACION			
C-48.415/99	"ESTOFAN, MARIA MAGDALENA - CONCURSO PREVENTIVO"	LAYUN de NANTERNE, Elisa	23-12-99
C-44.397/99	"TERRITORIALE, JORGE EDUARDO - SERRANO DE TERRITORIALE, JULIA INES - CONC. PREVENTIVO"	YAÑEZ, Teresa Ester	14-01-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 4TA. NOMINACION			
C-48.739/99	"GRAIN & FOOD S.A. S/Solicitud de su CONCURSO PREVENTIVO"	Est.Cont. GALLO-SEMERARO	29-12-99
C-47.354/99	"LA GRACIA S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	CARULLO, Amalia Angélica	08-02-00
C-49.425/99	"PATRON COSTAS, LUIS MARIA - CONCURSO PREVENTIVO"	COLINA, Víctor Hugo	23-02-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
C-40.985/99	"GOMEZ, JOSE LUIS - QUIEBRA SOLICITADA POR JUAN CRISTOBAL SARAVIA"	ALBARRACIN de JUAREZ Elsa	28-02-00
C-50.913/00	"BATERPLAC S.R.L. - CONCURSO PREVENTIVO"	ALBARRACIN de JUAREZ Elsa	06-03-00

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 5TA. NOMINACION			
C-26.910/99	"VACIS, GUSTAVO ERNESTO - CONCURSO PREVENTIVO"	ARAMENDI, Roberto	07-03-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 6TA. NOMINACION			
C-48.552/99	"CALVO MOSCOSO, MIGUEL SEBASTIAN - CONCURSO PREVENTIVO"	DAHER, José Daniel	24-01-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 7MA. NOMINACION			
C-49.408/99	"RAMONOT, ALBERTO CARLOS; RAMONOT de PRADO, SUSANA MARIA - CONCURSO PREVENTIVO - MEDIDA CAUTELAR"	MUSAIME, José Amado	23-02-00
C-42.843/99	"MIGUELEZ, HUGO OMAR GREGORIO; MIGUELEZ ESTOFAN, MARIA XIMENA"	SEGURA, Miguel Angel	10-03-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 8VA. NOMINACION			
C-49.487/99	"MORALES, JOSE LUIS o MORALES RODRIGUEZ, JOSE LUIS - WIERNA de MORALES, LEONOR ALICIA s/CONC.PREVENT."	CHIOZZI, Carlos José	06-03-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 9NA. NOMINACION			
C-48.005/99	"VALLECITO S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO - MEDIDA CAUTELAR"	Est. GIAROLI-PAESANI	11-02-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 10MA. NOMINACION			
C-45.676/99	"VELARDEZ, ALBERTO CELSO - CONCURSO PREVENTIVO"	RECCHIUTO, Edgar A.	25-02-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 11VA. NOMINACION			
C-46.589/99	"S.V. S.R.L. SALON VIP - CONCURSO PREVENTIVO"	LEVIN, Daniel David	15-02-00
C-36.184/99	"CHEHDA de CHAHLA, SARITA CECILIA - QUIEBRA SOLICITADA POR MOLINOS, JUAN SEMINO S.A."	LOPEZ, Carlos Eduardo	28-02-00
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 12VA. NOMINACION			
C-46.975/99	"MURATORE HNOS. SOC. DE HECHO - CONCURSO PREVENTIVO"	CAMISAR, Pedro H.	03-02-00
C-49.149/99	"EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO"	Est.Cont. CORNEJO-GIMENEZ	10-02-00

LEY N° 25.200 - (21-12-99)

Instancias Evaluadores

Información que deberá suministrarse a docentes, investigadores, becarios y personal técnico de apoyo de instituciones públicas de educación superior y de organismos del sistema nacional de ciencias y tecnología, proveniente de concursos o instancias de evaluación que los afecten.

LEY N° 25.239 - (31-12-99)

Reforma Tributaria

Impuesto a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial sobre los Bienes Personales, de Emergencia sobre las Altas Rentas, a la Ganancia Mínima Presunta, Internos, Adicional de Emergencia sobre el Precio de Venta de Cigarrillos y sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Fondo para el Financiamiento Educativo. Prórroga de los Impuestos a las Ganancias y del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa y a los Bienes Personales y del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y del Pacto Fiscal Federal. Ley de Procedimientos Fiscales. Código Aduanero. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Modificación de las Leyes ;° 24.241 y 23.660. Deducciones aplicables a los Beneficios Previsionales. Vigencia. Disposiciones.

LEY N° 25.231 - (31-12-99)

Régimen de Asignaciones Familiares

Modifícase la Ley N° 24.714.

LEY N° 25.212 - (06-12-99)

Trabajo

Ratificase al Pacto Federal del Trabajo.

LEY N° 25.235 - (07-01-2000)

Acuerdos

Ratificase un acuerdo suscripto por Gobernadores en ejercicio y Gobernadores electos de las provincias, con el nombre de Compromiso Federal.

LEY N° 25.237 - (10-01-2000)

Presupuesto

Apruébase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000.

DECRETO 102/99 - (29-12-99)

Oficina Anticorrupción

Objeto y ámbito de aplicación. Competencia y funciones. Estructura y organización. Informes finales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos sobre cada investigación. Derogación de los Decretos N° 152/97 y 7/97.

DECRETO 176/99 - (31-12-99)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Déjase sin efecto la disminución de las contribuciones patronales dispuestas por el Decreto N° 1520/98, para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1° de diciembre de 1.999.

DECRETO 164/99 (07-01-2000)

Ética en el Ejercicio de la Función Pública

Reglaméntanse las disposiciones de la Ley 25.188, especialmente en lo que hace al régimen de presentación de la declaración jurada patrimonial integral y al régimen de obsequios. Disposiciones Generales. Declaración Jurada Patrimonial Integral. Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos. Régimen de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses. Normas Transitorias.

DECRETO N° 83/2000 - (27-01-2000)

Impuestos

Modifícase el Decreto N° 74/98 y sus modificatorios, por el que se aprobó la reglamentación de la Ley N° 23.966, Título III, del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

DECRETO N° 93/00 - (27-01-2000)

Obligaciones Tributarias y Previsionales

Régimen de Consolidación de Tributos y de Recursos de la Seguridad Social. Exención de Intereses, Multas y Sanciones. Régimen de Facilidades de Pago. Disposiciones Generales.

RESOLUCION N° 73/2000 - ANSeS - (21-02-2000)

Asignaciones Familiares

Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido por la Resolución N° 884/98 cobrará vigencia a partir de las presentaciones de Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios correspondientes a abril de 2000.

RESOLUCION GENERAL N° 8/99 - AFIP (27-12-99).

Administración Nacional de la Seguridad Social

Fíjase la fecha de presentación de las solicitudes de retiro por invalidez a los fines de establecer la condición de aportante regular o irregular, conforme a las pautas determinadas en el Decreto N° 460/99.

RESOLUCION GENERAL N° 745/99 - AFIP (22-12-99).

Procedimientos Fiscales

Procedimiento. Síndicos de concursos y quiebras. Artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 11.683. texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Liquidadores. Obligaciones. Publicación de edictos. Formalidades.

RESOLUCION GENERAL N° 746/99 - AFIP (23-12-99).

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino y porcino. Guia Fiscal Ganadera. Resoluciones Generales N° 4059 (DGI) Y n° 4131 (DGI) y sus respectivas modificaciones. Sus modificaciones.

RESOLUCION GENERAL N° 747/99 - AFIP (29-12-99).

Impuestos

Impuesto al Valor Agragado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 43. Exportadores. Régimen opcional de devolución anticipada. Resolución General N° 4011 (DGI). Sujetos excluidos.

RESOLUCION GENERAL N° 749/99 - AFIP (31-12-99).

Impuestos

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y/o Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley N° 25.053. Vencimiento. Decreto N° 1336/99. Planes de facilidades de pago.

RESOLUCION GENERAL N° 750/99 - AFIP (04-01-2000).

Impuestos

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e Ingreso de Retenciones y Percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General N° 738. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 751/00 - AFIP (05-01-2000).

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

Decreto N° 176/99. Resolución General N° 3.834 (DGI) texto sustituido por la Resolución General N° 712. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 752/00 - AFIP (06-01-2000).

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4.101 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL N° 753/00 - AFIP (06-01-2000).

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL N° 754/00 - AFIP (06-01-2000).

Impuestos

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 25.239 (DGI), sus complementarias y modificatorias.

RESOLUCION GENERAL Nº 756/00 - AFIP (07-01-2000).

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 25.239. Título I. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Resolución General Nº 4.139 (DGI), sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 757/00 - AFIP (10-01-2000).

Obligaciones del Sistema de la Seguridad Social

Recursos de la Seguridad Social. Contribuciones patronales. Regímenes de retención y/o percepción. Procedimientos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 3972 (DGI). Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL Nº 758/00 - AFIP (13-01-2000).

Impuestos

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 737. Su suspensión.

RESOLUCION GENERAL Nº 759/00 - AFIP (14-01-2000).

Impuestos

Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 25.239, Título VI. Contribución Especial. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327 y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 760/00 - AFIP (14-01-2000).

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ley, texto ordenado 1997 y sus modificaciones. Ley Nº 25.239. Título XII. Prórroga de su vigencia. Anticipos. Período Fiscal 2000. Resolución General Nº 327 y sus complementarias. Plazo especial.

RESOLUCION GENERAL Nº 765/00 - AFIP (19-01-2000).

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Determinación e Ingreso del gravamen. Resolución General Nº 715. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 766/00 - AFIP (19-01-2000).

Impuestos

Impuesto Adicional de Emergencia a los Cigarrillos. Leyes Nº 24.625 y Nº 25.239. Resolución General Nº 4.123 (DGI). Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 767/00 - AFIP (20-01-2000).

Obligaciones Impositivas y Previsionales.

Procedimiento. Régimen optativo de transferencia electrónica de datos. Osiris en línea. Contrato de adhesión. Resolución General Nº 474, su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 768/00 - AFIP (25-01-2000).

Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de retención. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 772/00 - AFIP (27-01-2000).

Impuestos

Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial. Artículo 3º de la Ley Nº 25.239. Resolución General Nº 352 y 353 y sus respectivas complementarias.

RESOLUCION GENERAL Nº 773/00 - AFIP (28-01-2000).

Impuestos

Impuestos Varios. Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero del Tratado de Yaciretá, ratificado mediante Ley Nº 20.646. Obras en el ámbito de la provincia de Misiones. Exención. Régimen de compensación y/o devolución del Impuesto al Valor Agregado y de los Impuestos Internos.

RESOLUCION GENERAL Nº 774/00 - AFIP (31-01-2000).

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.

Regímenes Nacionales de las Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General Nº 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712 y su modificatoria. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 776/00 - AFIP (07-02-2000).

Impuestos

Procedimiento. Inscripción de fideicomisos y fondos comunes de inversión. Resolución General N° 10 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 777/00 - AFIP (07-02-2000).

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Cese definitivo de la actividad. Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto. Resolución General N° 685. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 778/00 - AFIP (07-02-2000).

Impuestos

Impuestos Internos. Ley N° 24.674 y su modificatoria. Ley N° 25.239, artículo 8° (Título VIII). Períodos enero 2000 y siguientes. Determinación e ingreso. Resolución General N° 725. Su modificación y complementación.

RESOLUCION GENERAL N° 779/00 - AFIP (10-02-2000).

Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Ley N° 25.239 (Título X), artículo 12, inciso c). Comercialización de solventes, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural, con destino exento. Registro y autorizaciones.

RESOLUCION GENERAL N° 780/00 - AFIP (11-02-2000).

Impuestos

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General N° 737. Suspensión de la vigencia. Resolución General N° 758. Ampliación del plazo de suspensión.

RESOLUCION GENERAL N° 781/00 - AFIP (16-02-2000).

Impuestos

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General N° 4329 (DGI) y su modificatoria. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 782/00 - AFIP (18-02-2000).

Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ley N° 25.239, Título I. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 4.139 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Sumas no retenidas en enero y febrero de 2000. Ingreso en nueve cuotas. Resolución General N° 756. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 346/99 - CNV (22-12-99).

Comisión Nacional de Valores

Registro de vendedores y plan de capacitación para la venta de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión.

RESOLUCION GENERAL N° 347/99 - CNV (22-12-99).

Comisión Nacional de Valores

Modificación del Capítulo XII de las Normas (N.T. 1997) relativo a Calificadoras de Riesgo.

RESOLUCION CONJUNTA 12/99-SAFJP, 521/99-ANSeS y 27.188/99-SSN - (22-12-99)

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Establécense normas para la determinación de la prestación previsional, cuando el régimen de capitalización resultare otorgante por aplicación de la Resolución N° 363/81-SsSS.

RESOLUCION N° 8/99 - SAGPA - (31-12-99).

Régimen de Mejora Financiera de la Competitividad del Sector Agropecuario Argentino

Modificación de la Resolución N° 285/99, en relación con los plazos en que las entidades financieras deberán desembolsar los montos licitados.

RESOLUCION N° 23/99 - MTEFRH - (10-01-2000).

Programas de Empleo

Créase el Programa de Emergencia Laboral (P.E.L.), destinado a afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional.

RESOLUCION N° 1/00 - ST - (10-01-2000).

Transporte de Pasajeros

Adóptanse medidas en relación a los vehículos de transporte de pasajeros de larga distancia modelo 1987, 1988 y 1989.

RESOLUCION N° 23/99 - MTEFRH - (10-01-2000).

Programas de Empleo

Créase el Programa de Emergencia Laboral (P.E.L.), destinado a afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional.

RESOLUCION N° 15/2000 - SH - (09-02-2000).

Impuestos

Impuestos Internos. Establécese que los productos gravados por los artículos 15, 16, 18, 23 y 33 de la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, deberán llevar adheridos instrumentos fiscales de control, de forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, queden inutilizados.

DISPOSICION N° 487/99 - DIRIT - (27-12-99).

Empresas de Servicios Eventuales

Apruébanse los modelos de formularios, de solicitud de inscripción; declaración jurada anual; certificación habilitante; resumen trimestral de contratos de asignación suscriptos; diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósitos correspondientes al arancel previsto por el artículo 6° de la Resolución N° 408/99 - MTSS.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales.**

LEY N° 7062 del 21-09-99 - (23-12-99)

Prórroga de la Ley N° 6.583.: Ley de Emergencia Económica.

LEY N° 7063 del 23-12-99 (30-12-99)

Presupuesto General del Ejercicio 2000.

LEY N° 7065 del 23-12-99 - (30-12-99)

Dispone que en forma transitoria durante el ejercicio 2000 no se coparticipará a Municipios el 3 % de la Ley N° 6.678.

LEY N° 7066 del 23-12-99 - (30-12-99)

Ley Orgánica del Gobernador, del Vicegobernador y de los Ministros.

LEY N° 7069 del 23-12-99 - (19-01-2000)

Modifica la Ley 6.008: Multa a propietarios de animales deambulantes por lugares públicos o rutas nacionales o provinciales.

LEY N° 7070 del 23-12-99 - (27-01-2000)

Ley de Protección del Medio Ambiente.

DECRETO N° 713 - SGG - (11-01-2000)

Régimen de contravenciones y sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N° 24.449 - Reglamento Ley N° 6.913.

DECRETO N° 669 - MH - (18-01-2000)

Convenio: Dirección General de Inmuebles y el Colegio de Escribanos de Salta, prórroga de vigencia.

RESOLUCION N° 34 - DGR del 21-12-99 - (27-12-99)

Delega la firma de los certificados de deudas previstos en el artículo 104 del Código Fiscal.

RESOLUCION N° 35 - DGR del 21-12-99 - (27-12-99)

Designa representante especial de la Dirección General de Rentas a cargo del Subprograma Gestión de Cobro.

RESOLUCION N° 36 - DGR del 30-12-99 - (12-01-2000)

Impuesto de Sellos. Pagos realizados por los agentes de retención y percepción.

RESOLUCION N° 37 - DGR del 30-12-99 - (12-01-2000)

Reemplázase los artículos 3° y 4° de la Resolución General N° 31/99. Impuestos Inmobiliario Rural. Impuesto de Cooperadoras Asistenciales.

RESOLUCION N° 01/2000 - DGR del 05-01-2000 - (12-01-2000)

Dispone del cese del carácter de agente de retención del Impuesto a las Actividades Económicas de algunas municipalidades.



**CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE SALTA**